

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 127

celebrada el jueves, 13 de junio de 1985

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

- De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 243, de 10 de junio de 1985) (continuación).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y treinta y cinco de la mañana.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación)	5948

	Página
De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial (continuación)	5948

Continuando el debate sobre el Libro VI, intervienen los señores Vendrell i Durán y Cid Cebrián.

Se rechazan los votos particulares del Grupo de Cataluña al Senado, enmiendas números 801, 804, 805 y 807.

Se rechazan los votos particulares del Grupo Popular.

Se rechazan los votos particulares del señor Lafuente López.

La señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) da lectura de unas enmiendas transaccionales al Libro VI.

Se aprueban.

Se aprueban los artículos 465, 467, 476 y 503.

Se aprueba el resto de los artículos del Libro VI.

Se suspende la sesión, a petición del señor Zavala Alcábar-Jauregui.

Reanudada la sesión, se inicia con el debate de las disposi-

ciones adicionales, y hacen uso de la palabra los señores Renobales Vivanco y Laborda Martín, y, de nuevo, el señor Renobales Vivanco y el señor Laborda Martín. Seguidamente, los señores Vendrell i Durán, Lafuente López, Rodríguez Pardo y el señor Lafuente López para una cuestión de orden. Intervienen, en turno de portavoces, los señores Vendrell i Durán, Renobales Vivanco, Lafuente López y Rodríguez Pardo, y, de nuevo, el señor Vendrell i Durán. Para cuestión de orden, el señor Rodríguez Pardo. El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional. Seguidamente hacen uso de la palabra los señores Laborda Martín, Renobales Vivanco, Vendrell i Durán y Lafuente López.

Se rechaza la enmienda transaccional.

Se aprueba el artículo 32, según el texto del dictamen.

Se rechazan los votos particulares del Grupo de Cataluña al Senado que no habían sido retirados.

Se rechaza el voto particular del señor Lafuente López.

El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de varias enmiendas transaccionales.

Interviene la señora Sauquillo Pérez del Arco.

Se aprueban las enmiendas transaccionales.

Se aprueban las disposiciones adicionales sexta y novena.

Se aprueba el resto de las disposiciones adicionales vigentes en el texto.

Hacen uso de la palabra los señores Vendrell i Durán, Lafuente López y Cid Cebrián.

Se rechazan los votos particulares del Grupo de Cataluña al Senado que no han sido retirados.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular que no han sido retiradas.

Se rechazan los votos particulares del señor Lafuente López que no han sido retirados.

El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de varias enmiendas transaccionales.

Se aprueban.

Se aprueban las disposiciones transitorias números 12, 13, 14, 16 y 18.

Se aprueba el resto de las disposiciones transitorias.

El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional a la disposición derogatoria.

Se aprueba.

Se aprueba la disposición derogatoria, modificada, y la disposición final.

El señor Lafuente López da por reproducido un voto particular a la exposición de motivos.

Se rechaza el voto particular.

Después de unas palabras del señor Presidente, se aprueba la exposición de motivos.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cincuenta y cinco de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve y treinta y cinco de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación):

— DE LA COMISION DE JUSTICIA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

¿Señores portavoces que piden la palabra en la discusión del Libro VI? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, para solicitar votación separada de unos pocos artículos del Libro VI; serían los artículos 465, 467, 476 y 503.

El señor PRESIDENTE: Artículos 465, 467, 476 y 503. En turno de portavoces, tiene la palabra el señor Cid.

El señor CID CEBRIAN: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para agotar el turno de portavoces referente a este Libro VI, cuyas enmiendas ya fueron defendidas y rebatidas ayer, y para anunciar, en nombre del Grupo Socialista, el voto en contra de todas ellas, por entender que dicho Libro VI no debe ser modificado en la forma en que figura en el dictamen de la Comisión, ya que las enmiendas y planteamientos de los Grupos y Senadores enmendantes en nada contribuyen a mejorar lo que ya ayer decía este Senador, en el sentido de que por primera vez, de una forma clara y eficaz, se le da al personal al servicio de la Administración de Justicia el tratamiento que requiere un personal indispensable y totalmente necesario para que esta Administración de Justicia cumpla los cometidos que la Constitución le señala y el pueblo le demanda (El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.), esto es: que el proceso sea rápido y sin dilaciones y que contribuya a dar la razón y a hacer la justicia que en su momento planteen los litigantes.

Señalaba ayer, y hoy reitero, que por primera vez se dignifica a este personal, en cuanto se le equipara, en todo aquello que es posible, a los jueces y magistrados. Creo que es fundamental señalar esto, porque se termina con una situación que consideraba al personal de la Administración de Justicia como de segunda o tercera categoría, cuando realmente, como digo, es fundamental y esencial. Es por eso por lo que el artículo 122 de la Constitución remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial el establecimiento del Estatuto Jurídico de este personal.

Yo señalaría como dato positivo el que a este personal, formado por secretarios judiciales, médicos forenses, oficiales, auxiliares y agentes judiciales, se le fija una edad de jubilación similar a la de los jueces y magistrados; se le señala un procedimiento disciplinario también similar

y con las garantías suficientes para que las posibles sanciones tengan el tratamiento adecuado que un Estado de Derecho exige; y se suprime —aunque sea anecdótico conviene resaltarlo— algún resabio arcaico, como el cobro de arancel, que todavía, en casos muy excepcionales, se mantiene en algunas secretarías.

Por un lado, en cuanto a los secretarios, creo que se les da la importancia que tienen. Así, en su artículo 473, se resalta la función esencial del secretario, cual es la de ejercer la fe pública judicial y asistir a los jueces y tribunales en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en las leyes.

Por otro lado, se les atribuye la jefatura directa del personal de la secretaría, de la que son titulares, sin perjuicio de la superior dirección, que corresponde, lógicamente, a los jueces en los juzgados y a los presidentes en los Tribunales de Justicia. Esto, que puede parecer, en cierto modo, una atribución excesiva del Ministerio de Justicia, tiene toda lógica, por cuanto este personal queda sometido claramente al Ministerio de Justicia también por imperativo, como ayer señalaba, del artículo 117 y 122 de la Constitución.

Si el artículo 117 de la Constitución señala claramente que el Poder Judicial lo componen jueces y magistrados independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley, y el Consejo del Poder Judicial es quien gobierna precisamente este Poder, es evidente que, con una interpretación estricta de la Constitución, no puede sostenerse que este personal dependiera del Consejo del Poder Judicial, puesto que no forma parte del Poder Judicial. El Poder Judicial está formado exclusivamente por jueces y magistrados y lo gobierna su Consejo. Luego el personal al servicio de la Administración de Justicia tiene que depender del Departamento ministerial responsable de la Administración de Justicia, cual es el Ministerio de Justicia, al igual que el resto de los funcionarios de la Administración pública dependen del Ministerio de la Presidencia, competente en lo referente a los funcionarios.

En definitiva, dado que hay esta dependencia orgánica del personal al servicio de la Administración de Justicia, es lógico que el Secretario, que es el funcionario de mayor rango en la oficina judicial, al margen, naturalmente, de los jueces y magistrados, sea el que ostente la jefatura directa del personal, y que, por tanto, este secretario, a su vez, dependa del Ministerio de Justicia.

Esto no supone ningún atentado a la independencia del Secretario ni de los demás funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. La independencia, como ya se ha dicho, es una independencia de tipo personal en el ejercicio de sus funciones. El hecho de que, como colectivo, tengan una regulación orgánica, no supone ninguna intromisión, y, como digo, esto supone una equiparación al resto de los funcionarios, ya que también, de acuerdo con este proyecto de ley, las normas generales de los funcionarios les son aplicables con carácter supletorio a los funcionarios, al personal al servicio de la Administración de Justicia. Es lógico, por tanto, que este personal al servicio de la Administración de Justicia, con una jefatu-

ra de personal, dependa todo él y, por tanto, su jefe de personal, que es el secretario, del Ministerio de Justicia, que es el Departamento de la Administración que tiene las competencias sobre el mismo.

Todo ello viene a confirmar, ni más ni menos, de una manera explícita, las disposiciones constitucionales a que me he referido, artículos 117 y 122, y en contra de lo que se decía ayer por un Grupo, de que se le da una regulación demasiado extensa, entiendo que si el artículo 122 de la Constitución señala que en esta ley se debe establecer el estatuto jurídico del personal al servicio de la Administración de Justicia, el que se haga de una forma detallada, con rigor y estableciéndose los derechos y obligaciones de cada uno, las competencias y, naturalmente, las garantías en cuanto al procedimiento disciplinario, lo único que hace es fortalecer a este personal en su importante cometido, darle la importancia que tiene y darle también ese respaldo legal, del que hasta ahora carecía, para que cumplan con esas funciones que antes señalaba de contribuir a que los procesos judiciales, a que la Administración de Justicia discurra sin dilaciones, que es una de las trabas, que es uno de los graves inconvenientes que hasta ahora ha tenido y sigue teniendo nuestra Administración de Justicia, en aras al cumplimiento del servicio público que la sociedad y la Constitución le demandan.

Por ello entiendo que a este Libro VI debe dársele la importancia que tiene, y que ayuda y contribuye a que el marco global de esta Ley quede perfectamente cerrado y queden totalmente resueltos los problemas a nivel legal de la Administración de Justicia, y que ahora, con su puesta en práctica, nuestra Administración cambie profundamente, para el mejor servicio de nuestra sociedad, que es el deseo y el móvil de esta Ley y de este Grupo, que, por tanto, va a apoyar el dictamen en la forma que viene establecido por la Comisión.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Cid Cebrián.

Vamos a proceder a votar los votos particulares al Libro VI.

Votos particulares del Grupo Cataluña al Senado, enmiendas números 801, 804, 805, 807, que se votarán conjuntamente, si no hay inconveniente ninguno, señor Vendrell (*Pausa.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 135; a favor, tres; en contra, 132.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazados.

Votos particulares del Grupo Popular, que votamos agrupados.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 137; en contra, 133; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazados.

Votos particulares del Senador Lafuente, excepto los dos que retiró en su momento, que eran el 290 y 286. ¿Es así, Senador Lafuente? (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 137; a favor, uno; en contra, 133; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazados los votos particulares del Senador Lafuente.

Vamos a votar el texto del dictamen. ¿Alguna observación?

El señor VENDRELL I DURAN: Para recordar que pidió votación separada de unos artículos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Le dio la relación al Presidente; eran el 439, 440, 443.

El señor VENDRELL I DURAN: No, estos son de otro Libro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No tengo aquí la nota; haga el favor de repetírmelos, señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Son los artículos 465, 467, 476 y 503.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Bien, pero antes de votar el articulado hay que votar las enmiendas transaccionales para incorporarlas al mismo. Ruego al señor Secretario dé lectura de las mismas.

La señora SECRETARIA (Urcelay López de las Heras): Enmiendas transaccionales al Libro VI: Artículo 464.2. Nueva redacción: «Podrán imponérseles las sanciones previstas para Jueces y Magistrados, por el procedimiento establecido para las mismas. El Instructor será un Juez, Magistrado, Secretario o, en su caso, un miembro del Ministerio Fiscal; en ningún caso podrá ser Instructor el titular del Juzgado o Magistrado de la Sala en la que preste servicios el funcionario expedientado. El instructor designará un Secretario, de la misma o superior categoría que el sujeto a expediente». Artículo 476.4. Añadir la palabra «categoría» a continuación del vocablo «tercera». Artículo 478.2. Suprimir la frase: «Las vacantes que no se cubran por falta de peticionarios acrecerán al turno general». 3. Suprimir: «de perfeccionamiento». Artículo 485. La palabra «destinados» deberá ser sustituida por «que presten servicios». Artículo 495.1. Debe suprimirse. Título Cuarto del Libro Sexto. Suprimir la palabra «titulado» que figura en el epígrafe. Artículo 504.1. Sustitución donde dice «con jurisdicción en más de una provincia», debe decir «con jurisdicción en una o más provincias». Firman todos los Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Hay algún inconveniente en aprobarlas por asentimiento, ya que firman todos los portavoces? (*Pausa.*) Quedan aprobadas por asentimiento las enmiendas transaccionales y se incorporarán al dictamen en sus respectivos artículos.

Vamos a votar ahora los artículos 465, 467, 476 y 503 del Libro Sexto, según petición del portavoz del Grupo de Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 139; a favor, 136; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados.

Votamos el resto de los artículos del Libro VI.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 140; a favor, 140.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados.

Seguidamente entramos en la recta final del proyecto con el debate de las disposiciones adicionales. (*El señor Zavala Alcibar-Jauregui pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Zavala.

El señor ZAVALA ALCIBAR-JAUREGUI: Yo propongo que se suspenda la presente sesión por un lapso de tiempo de diez minutos o un cuarto de hora.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Hay algún señor portavoz que no esté de acuerdo con la petición? (*Pausa.*) Se acuerda la suspensión por quince minutos. (*Pausa.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Continuamos la sesión.

Disposiciones adicionales. Existen votos particulares del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El Senador Renobales tiene la palabra.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo al que represento había presentado una enmienda por virtud de la cual deseábamos incluir una disposición adicional. Nosotros, provisionalmente, la habíamos calificado como la disposición adicional tercera bis. El texto que habíamos presentado recogía un acuerdo que se había adoptado entre el Presidente de la Comunidad Autónoma Vasca y el Presidente del Gobierno de la Nación. Como este texto, al parecer, no ha sido considerado satisfactorio por el Partido que apoya al Gobierno, hemos estado haciendo una serie de gestiones para tratar de resolver las posibles discrepancias existentes. Ciertamente, no hemos llegado a ningún acuerdo, porque entendemos que el artículo 34 del Estatuto de Autonomía del País Vasco es muy claro en relación con las competencias que corresponden a la

Comunidad Autónoma, y tanto más claro por cuanto establece también de una manera taxativa que esa competencia de la Comunidad Autónoma en relación con los medios personales, con los medios materiales y con los medios económicos, debe ejercerse como dice literalmente el artículo 35.4: La Comunidad Autónoma y el Ministerio de Justicia mantendrán la colaboración precisa para la ordenada gestión de la competencia asumida por el País Vasco. Dado que el acuerdo no recoge, en nuestra modesta opinión, estas competencias establecidas en el Estatuto, nosotros nos vemos en la necesidad de dar esta explicación a la Cámara y, a continuación, retirar la enmienda que habíamos presentado como disposición adicional.

Señoras y señores Senadores, siento que este diálogo intenso —porque creo que la democracia es diálogo— que he tratado de mantener no haya dado los resultados que creíamos que debería haber dado, teniendo en cuenta el texto del Estatuto de Autonomía. Y lo siento sinceramente, porque he cumplido con toda honestidad cuanto me he comprometido a cumplir. He votado todos los artículos de la Ley, aun cuando algunos no me gustaban mucho. Otros, ciertamente, sí me han gustado, pero no es el momento de volver a tratar lo que aquí ha sido debatido, votado y decidido por sus señorías.

Siento esta falta de conexión y coordinación entre los dos órganos, entre las dos Administraciones públicas. Quisiera que esto sirviera de ejemplo para que esa coordinación y esa conexión se establezcan siempre con la antelación suficiente para que no se planteen estas zonas de fricción.

Nos parece importante, dado que nuestra obligación es muy seria y muy grave, y en aquella Comunidad Autónoma todavía más por las circunstancias que vuestras señorías conocen, el defender la interpretación justa de los textos estatutarios, cosa que hemos tratado de hacer en todo momento con el máximo respeto a las opiniones de los demás. Siento todo esto y, a continuación, señor Presidente, doy por retirada la enmienda y por resuelto el problema.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Renobales. *(El señor Laborda pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: No sé si cabe un turno en contra, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Sí cabe. Lo que pasa es que habitualmente viene haciéndose al final, pero si quiere consumir un turno en contra de esa intervención, no hay ningún problema reglamentario.

Tiene la palabra.

El señor LABORDA MARTIN: ¿Como turno de portavoces o como turno en contra?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Como turno en contra, porque no hay turno de portavoces hasta el

final. Así se ha organizado el debate y sólo hay un turno de portavoces.

Tiene la palabra para turno en contra.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, en el turno en contra de una enmienda que se ha retirado es necesario matizar y no ajustarse estrictamente a lo que es un turno en contra, puesto que —repito— esa enmienda ha sido retirada. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Sin embargo, para que conste a los efectos del «Diario de Sesiones», quisiera señalar a la Cámara lo siguiente: existía una disposición adicional tercera como enmienda presentada por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Sobre esa base, en el trámite de Ponencia, de Comisión y a lo largo del Pleno, los dos Grupos Parlamentarios han estado dialogando expresamente en profundidad. A lo largo de ese diálogo se ha pretendido salvar, en primer lugar, la interpretación que el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos hacía de las competencias estatutarias, acercarnos a esa interpretación, en el bien entendido de que nosotros creemos que en la actual configuración del proyecto de ley esto está salvado, pero, haciendo un esfuerzo importante, hemos ido acercándonos a base de enmiendas de aproximación. Creemos que las enmiendas, que implicaban no solamente una nueva adaptación de la disposición adicional, sino una redacción concordante con ella del artículo 32, resolvían plenamente ese problema. No entendemos, ni hemos entendido en la explicación de voto del Senador Renobales, las causas reales y profundas de esa oposición a que se tramitaran ambas enmiendas, que yo quiero que la Cámara conozca.

La nueva redacción del artículo 32 que nosotros proponíamos era la siguiente: «1.º Corresponde a las Cortes Generales determinar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado las dotaciones necesarias para proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función, con independencia y eficacia.

2.º Corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios materiales y económicos previstos para el desarrollo de su función, con independencia y eficacia.

3.º Podrá atribuirse a las Comunidades Autónomas la gestión de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales de su territorio cuando los respectivos Estatutos de Autonomía les faculden en esta materia.

4.º Los recursos propios que las Comunidades Autónomas destinen a las mismas finalidades deberán recogerse en un programa anual que será aprobado por la correspondiente Asamblea legislativa».

Por lo tanto, señorías, en el punto 3.º del artículo 32, que se proponía en la negociación, quedaba perfectamente establecida la posibilidad de que todas aquellas Comunidades Autónomas, en cuyos Estatutos existiera esa referencia a su capacidad de gestión de esos recursos, pudieran ejercerlos a continuación y en el momento en que el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma así

lo establecieran. Pero, en cualquier caso, según el punto 4.º, las dotaciones materiales y de medios económicos de los recursos propios podrían ser libremente establecidos.

Sin embargo, en la disposición adicional que nosotros habíamos propuesto, en concordancia con esto, quedaba perfectamente recogido lo que era la esencia, desde nuestro punto de vista riguroso, de la enmienda que como disposición adicional tercera el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos había sostenido en esta Cámara. Reza así la disposición adicional: «No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 32, las Comunidades Autónomas que hayan asumido expresamente en sus respectivos Estatutos de Autonomía la competencia específica para la provisión de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, ejercerán en su territorio, dentro de los créditos que la Ley de Presupuestos Generales del Estado les haya asignado, las facultades que la presente Ley reconoce al Gobierno de la Nación en relación con tales medios. A tal fin deberán mantener con el Ministerio de Justicia la colaboración adecuada para la ordenada ejecución de las referidas atribuciones.»

Es decir, lo que en el artículo 32 era una posibilidad abierta a todos los Estatutos de Autonomía, en la disposición adicional que nosotros habíamos propuesto para transacción quedaba perfectamente recogido para el País Vasco, que sí lo tiene, y defendiendo además con esta disposición cualquier interpretación dudosa que pudiera entenderse del texto estatutario vasco; la posibilidad del ejercicio de las competencias de naturaleza económica y de medios naturales.

No entendemos como Grupo Parlamentario por qué no se ha podido llegar a este acuerdo. No lo entendemos. Máxime cuando en este texto legal, en el conjunto del «corpus» de este texto legal, que es donde debe entenderse también la propuesta que se ha hecho al Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, se recoge de una manera extraordinaria, de una manera que cambia totalmente lo que ha sido una concepción de la organización del Poder Judicial que era coherente con una Ley de 1870, es decir, con un estado centralizado, lo que va a ser en el futuro la configuración del Poder Judicial en España: Reconocimiento de las lenguas con plenitud para los ciudadanos de aquellas Comunidades Autónomas que tengan una cooficialidad en la lengua; reconocimiento de méritos a la hora de propuestas de Jueces y Magistrados por el conocimiento tanto del idioma como del Derecho específico foral; posibilidad de este convenio entre la Escuela de Estudios Judiciales y las respectivas de las Comunidades Autónomas; designación de un número importante de miembros de los Tribunales Superiores de Justicia por parte de las Asambleas de las Comunidades Autónomas, etcétera.

Realmente, para mí personalmente, y no hablo más que a título subjetivo, éste es el motivo de mayor consternación de todo cuanto ha podido suceder a lo largo de todo el debate parlamentario. Y la consternación no surge porque yo tenga preocupación por lo que sea el futuro del desarrollo de esta Ley Orgánica en el País Vasco, que

creo que, como he señalado, se ajusta plenamente a las reclamaciones y a lo que estaba previsto en su Estatuto de Autonomía; mi consternación procede de que no comprendo, señorías, por qué no se han podido llegar a firmar estas enmiendas transaccionales.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Renobales tiene la palabra.

El señor RENOBALÉS VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, hay dos motivos que quiero aclarar a mi compañero, señor Laborda, y a toda la Cámara.

Como he manifestado antes, nosotros hemos partido, tal y como a mí se me ha explicado, de que éste es un acuerdo, y creo que utilizado más de una vez, un acuerdo sacralizado entre los dos Presidentes de las dos Administraciones Públicas. Primer punto.

Segundo punto. En la enmienda que se nos ha ofrecido se nos habla de la gestión de los créditos del Presupuesto del Estado, y quiero volver a recordar que, con arreglo a la Ley de Concerto Económico, la financiación de todas las competencias que son transferidas a las Comunidades Autónomas se hace con los recursos propios de la Comunidad Autónoma, y que la salvaguarda para el Gobierno Vasco en esas competencias que se refieren al personal, a los medios materiales y a los medios, vamos a decir, económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y que se obtienen a través del concierto económico, esa salvaguarda estaba recogida también en el artículo 34.5, puesto que se hacía con la colaboración precisa —creo que dice el Estatuto— con el mismo Ministerio de Justicia.

Estas son las razones, que se han interpretado así por quienes tienen que tomar la decisión, por las cuales este Portavoz quiere dejar constancia de esta explicación para que, con razón o sin ella, interprete la Cámara en un sentido o en otro el tema y quede perfectamente claro dónde están los motivos de mi discrepancia, tal y como los vemos desde este Grupo.

Nada más y muchas gracias.

El señor LABORDA MARTÍN: Señor Presidente, pido la palabra por el artículo 87.

El señor PRESIDENTE: Por el artículo 87, puede consumir un turno.

El señor LABORDA MARTÍN: Gracias, señor Presidente. Señorías, no podía dejar de contestar a la intervención del Senador Renobales. En primer lugar, acuerdo de los dos Presidentes; se añade: sacralizado. Señor Renobales, ni acuerdo ni mucho menos sacralizado. Creo que un acuerdo formal, de cualquier tipo, es un documento escrito con firmas. Nada de eso hay. Ha habido conversaciones e interpretaciones que a lo largo de este trámite también nosotros hemos llevado a cabo y, desde luego,

en la complejidad del texto de que estamos hablando, la interpretación que de esas conversaciones haya podido hacer cada cual, del texto de la Ley y de las disposiciones, es algo que tiene un componente extraordinariamente subjetivo.

Yo nunca me atrevería a argumentar sin un papel firmado sobre la voluntad de un determinado representante de una Comunidad Autónoma, sea o no Presidente; por tanto, el tema ni sacralizado ni acuerdo. Efectivamente ha habido una aproximación; el acuerdo se podría haber producido sobre el texto, que es absolutamente cercano a su enmienda y respetuoso estrictamente con el Estatuto de Autonomía del País Vasco. Este es el acuerdo que podría haber sido sacralizado con su firma y con los votos de esta Cámara.

Segundo aspecto. En cuanto al argumento final que se nos da, me alegro de haberlo escuchado en esta Cámara; al parecer, el problema no es la configuración del Poder Judicial en el País Vasco, la reclamación que se hace desde el Gobierno vasco para ejercer las competencias en relación con la gestión de los medios materiales, no es tampoco la cuestión de que el Gobierno vasco, dentro de sus créditos propios, pueda atender de una manera diferencial o preferente, dentro de un programa presupuestario, a los juzgados, etcétera, no es ese el tema. Al final, el tema es una cuestión de imputación del cupo económico; al final, es un tema meramente de un aumento, más o menos, de la imputación que se hace al concierto económico.

Por tanto, señorías, si esa es la razón, mi contestación —como antes señalaba— es mayor aún. Lo lamento profundamente, me gustaría que se hubiera podido tramitar esta enmienda.

No tengo nada más que añadir, señorías. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, para defender sus enmiendas, tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, señorías, las enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario y que mantenemos en este Pleno sobre las disposiciones adicionales tienen unas un determinado carácter y tratan otras de velar precisamente por lo que a las autonomías corresponde, según sus propios Estatutos.

Me referiré a las primeras, y así, la enmienda a la disposición adicional primera pretende que se incluya entre los proyectos de ley a presentar en el plazo de un año por el Gobierno la ley que regule los Fiscales de Paz. Sobre el particular mantuvimos una enmienda en su momento, que fue precisamente contestada por el señor Ministro en el sentido de que no procedía en ese artículo hacer mención ninguna de los Juzgados de Paz, pero que de inmediato se presentaría un proyecto de ley a las Cortes en el que se regularía el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y ahí es donde debería venir esta precisión sobre los Fiscales de Paz. La verdad es que este proyecto

de ley de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para adecuarlo a la nueva estructura judicial establecida en esta ley que estamos debatiendo, no figura entre los proyectos de ley a presentar a las Cámaras dentro del plazo de un año. Pero vamos a suponer que se cumplirá, según ese deseo manifestado por el propio señor Ministro. En este sentido, con esta confianza, retiramos la enmienda 814, de nuestro Grupo Parlamentario.

Hay otra enmienda a este mismo artículo, la 815, en la que también propugnamos que se incluya, entre las leyes a presentar en el término de un año, la ley de justicia gratuita. Esta ley sí nos parece que debería estar incluida entre los proyectos de ley a presentar a las Cámaras en el plazo de un año.

La enmienda 819, que pretendía la supresión de la disposición adicional octava, después de haberse incluido en el articulado lo que nosotros proponíamos, ya no tiene sentido, por lo que la damos por retirada.

Las enmienda 817 y 818 intentan hacer desaparecer la disposición adicional quinta, que trata de suprimir los Tribunales Arbitrales de Censos de Cataluña. Ya argumentamos en su momento que nos parecía importante que se precisara la competencia y permanencia de estos Tribunales Arbitrales de Censos en Cataluña, puesto que son una institución que ha funcionado con gran perfección y, al fin y al cabo, no es más que un arbitraje de Derecho privado que contempla la Ley de Enjuiciamiento Civil. No tendrían por qué suprimirse, ya que están realizando y han realizado una gran labor en los años que llevan funcionando —más de cuarenta—, en los que han resuelto nada menos que cinco mil casos. Forman parte de las normas procesales del Derecho catalán, y el artículo 9.3 del Estatuto de Cataluña los reconoce como competencia exclusiva de la Generalidad, ya que establece que las normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven del Derecho sustantivo de Cataluña son propias y competencia exclusiva del Parlamento catalán.

Se me dijo por parte del Senador Rodríguez Pardo en mi primera intervención en este Pleno que el Parlamento de Cataluña puede regular, evidentemente, lo que quiera en esta materia. Y yo le replicaría: ¿y por qué se ha de impedir que regule sobre una materia de procedimiento, sobre una institución que en realidad ya ha desaparecido con la vigencia de esta ley que ahora debatimos?

Lo que sí nos parece oportuno, y en otra enmienda lo proponemos a título alternativo, es que se modifique la Ley del 45 sobre el Tribunal Arbitral de Censos de Cataluña, en el sentido de que se establezca que contra la sentencia del Tribunal Arbitral de Censos quepa recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Dicho esto, sólo me restan ya unas enmiendas que pretenden establecer nuevas disposiciones adicionales sobre el tema, importantísimo a nuestro modo de ver, de las facultades que los Estatutos de Autonomía establezcan para sus respectivos territorios en lo tocante a la Administración de Justicia.

Una de estas enmiendas adicionales que proponemos

se refiere a que todo lo relativo a la división territorial en lo judicial, es decir, todos los artículos que en esta ley tratan sobre esta cuestión han de quedar supeditados y han de entenderse sin perjuicio de las facultades que en relación con la Administración de Justicia tengan reconocidas esas Comunidades en sus respectivos Estatutos.

Otra enmienda sería la de que, en términos muy generales, se estableciera por lo menos en una disposición adicional que todas las facultades reconocidas o atribuidas al Gobierno o al Ministerio de Justicia se ejerzan por las Comunidades Autónomas que las tengan reconocidas en sus estatutos.

Otra enmienda, más específica, referente a los Tribunales Superiores de Justicia en el sentido de que se aplique lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de los Tribunales Superiores de Justicia, de las funciones que éstos tengan atribuidas dentro de las Comunidades Autónomas, en los términos que resultan del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con sus propios Estatutos.

Finalmente, una enmienda referente a los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la Administración de Justicia; es el tema de medios económicos y personales, esencialmente económicos. Esta disposición adicional que proponemos coincide prácticamente con la que ha sido rechazada, propuesta por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Sobre este tema ha habido una polémica anterior a mi intervención y no comprendo que no se haya podido incluir una disposición adicional como la presentada por el Partido Nacionalista Vasco, que en esencia coincide con esta propuesta por nosotros, ya que si así lo establecen los Estatutos no se nos alcanza a comprender por qué en este proyecto de ley orgánica que estamos debatiendo no ha de reconocerlo expresamente.

Se nos ha dicho, y me anticipo en esto tal vez al turno en contra que pueda efectuar el Grupo Socialista, que con la redacción actual del artículo 32 es suficiente. A ese artículo 32 ya tuvimos presentada una enmienda, que nos fue rechazada, porque no lo considerábamos satisfactorio, enmienda en la que se establecía, de una manera muy clara, las competencias de las Comunidades Autónomas, en las que así se establezca en sus Estatutos de Autonomía respectivos, en materia de recursos económicos...

El señor PRESIDENTE: Ha transcurrido el tiempo, señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Finalizo en seguida, señor Presidente.

Y una de las cosas que no nos gusta de este artículo es que dice: «Se podrá...». Yo creo que no se trata de que se pueda encomendar a la Comunidad Autónoma la gestión, etcétera, sino la obligatoriedad de las Comunidades Autónomas, que lo tienen reconocido en el Estatuto, lo hagan. No se trata de una facultad del Gobierno en este sentido, sino que es una facultad reconocida en el Estatuto dentro de las competencias de las Comunidades Autó-

nomas. *(El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.)*

Por todo ello, mantenemos las enmiendas adicionales que he defendido por las razones expuestas, esperando que se reflexione sobre el particular, porque, de otra manera, la opinión pública de las respectivas Comunidades Autónomas no lo va a comprender. Se es muy celoso del Estatuto en cada Comunidad Autónoma, especialmente en Cataluña, y esto no lo van a comprender. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El Senador Lafuente, tiene la palabra para la defensa del voto particular número 2, del Grupo Popular.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Es una enmienda particular asumida de otro Senador. La damos por defendida y solicitamos su aprobación por el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Sí, señor Senador, es la 292 que en principio era del Senador don José Rodríguez Fernández.

El señor LAFUENTE LOPEZ: La damos por defendida, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El Senador Rodríguez Pardo tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente porque, efectivamente, hemos llegado a la recta final, como ha dicho el señor Presidente al iniciarse la sesión esta mañana, aunque en esta recta final han aparecido algunos meandros que, de alguna forma, quizás han deteriorado la trayectoria rectilínea y la han alterado desde planteamientos quizás ajenos a esta Cámara, pero que, de todas formas, han tenido su influencia en ella, y por mi parte sólo me resta lamentar que no se haya podido llegar a ese acuerdo entre los Grupos políticos con respecto al artículo 32 del proyecto de ley y la disposición adicional tercera bis, planteada como enmienda 347, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que creo hubiese dado cumplida respuesta a los temas que, en su momento, se plantearon con respecto a este artículo en concordancia y en consonancia con las disposiciones del Estatuto de Autonomía del País Vasco. *(El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)*

De todas formas, quizá como cierre después de este meandro, y ya tomada esta recta final, quisiera hacer un reconocimiento al trabajo verdaderamente importante que se ha hecho en esta Cámara con respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Un distinguido Senador del Grupo Popular, el Senador Lafuente, afirmaba ayer que técnicamente la ley es buena, esencialmente por lo que se ha mejorado en esta Cámara. Es bueno que eso se diga y se mantenga. Además de hacer leyes políticamente buenas —y son leyes políti-

camente buenas aquellas que son asumidas por el mayor número de ciudadanos—, tenemos las Cámaras la obligación también de hacer leyes formalmente buenas, y si formalmente la Ley Orgánica del Poder Judicial ha sido mejorada en sus giros y aspectos técnicos que llevan consigo no solamente el léxico, sino la justeza y la precisión en el concepto, debemos felicitarnos como Senadores y debemos también romper nuevamente una lanza en favor de la doble Cámara que existe en España y en favor del Senado en cuanto permite que esta tarea legislativa la podamos perfeccionar y la podamos llevar a una mejor precisión en todos los órdenes a través de nuestras reflexiones en esta Cámara. Quedan solamente discrepancias políticas, que es bueno que las haya, porque toda democracia se nutre de discrepancias políticas.

El hegelianismo matizado posteriormente acerca de la razón dialéctica nos enseña que, precisamente, gracias a las diferencias políticas es como la razón y el progreso van marcando jalones en su camino, y la humanidad discurriendo por ellos. Por tanto es bueno que estas discrepancias políticas existan y que, además, queden claras y patentes porque, al fin y al cabo, es el pueblo soberano quien a través de cada consulta electoral va haciendo oscilar el péndulo de sus preferencias acerca de cuáles son los postulados políticos que apoya y, por tanto, cuáles son los postulados políticos que están conformes con sus necesidades.

Y dicho este exordio o introito, que no quisiera que fuese tomado con excesiva seriedad porque, aunque la tiene, tampoco es como para investirlo de un carácter sacerdotal, o para sacralizar lo que nosotros hagamos, pues toda labor del hombre es rectificable, voy a referirme muy concretamente a las enmiendas mantenidas por el Grupo de Cataluña al Senado, especialmente no a las que hacen referencia a los medios económicos de las Comunidades Autónomas y que han dado lugar a las divergencias entre el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y el Grupo Socialista, sino que voy a hacer mención estrictamente al Tribunal Arbitral de Censos de Cataluña, que se ha vuelto a mantener aquí.

Voy a hacer una referencia previa con respecto a la ley de justicia gratuita. El Senador Vendrell entiende perfectamente que cuando en una ley orgánica se han asumido tantos compromisos como los que se asumen en ésta, plantear la obligación de que en un plazo determinado se pueda remitir a estas Cámaras una ley de justicia gratuita que afecta profundamente, no sólo a lo que es la impenetración de justicia por el ciudadano a los Tribunales sino, además, a la composición de la estructura presupuestaria indudablemente significa un reto que desde una Ley Orgánica del Poder Judicial estas Cámaras no pueden hacer al Gobierno. Bastante es, creemos, con la clara y concisa formulación realizada en su momento de que, efectivamente, existe el compromiso de regular la justicia gratuita, aunque parcialmente ya se ha regulado en cuanto a los procedimientos civiles en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Insisto sobre el tema del Tribunal Arbitral de Censos, señor Vendrell, porque derogar la Ley de 1945 es una

obligación constitucional. Lo he dicho en otra intervención. Creo que constitucionalmente el mantenimiento de la ley de 1945, con respecto a la existencia de este Tribunal Arbitral de Censos en Cataluña, que es una compilación del Derecho Civil y Foral de Cataluña, que es una ley espúrea y totalmente fuera de lo que pueden ser incluso las competencias asumidas por la Generalitat, en el Estatuto de Cataluña, entendiendo que el mantenimiento de dicha Ley, primero, podría ser inconstitucional, ya que de todas formas una Ley Orgánica del Poder Judicial no puede, de ninguna manera, consagrar la existencia de aquella Ley de 1945 y, segundo, que no se merman facultades dispositivas ninguna a la Generalitat y al Parlament de Cataluña, para que regule sus instituciones de Derecho Foral propio en la forma que estime conveniente y con los mecanismos procesales que, dentro de esa propia especialidad foral, puedan establecer. Lo que ya sería totalmente inadmisibles es la introducción nada más y nada menos que de un recurso, como es el recurso de casación, institucionalizado a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial con respecto, insisto, no a una institución, sino a un organismo como era el Tribunal Arbitral de Cataluña creado por una Ley de 1945 y que, de ninguna manera, podría ser amparado con la existencia de un recurso de casación directo con respecto a sus resoluciones, máxime cuando, como el propio señor Vendrell ha dicho, este Tribunal es un Tribunal Arbitral y ejercería como arbitraje de derecho privado. Entonces tendríamos que recurrir forzosamente a aquellos preceptos que hacen referencia a los laudos dictados por árbitros en el proceso civil y no indudablemente al recurso de casación directo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de Portavoces? (*El señor Lafuente López pide la palabra.*)

Tiene la palabra el Senador Lafuente.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Me gustaría preguntar a la Presidencia...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La Presidencia está a la escucha.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Me gustaría que se solucionara un problema que tengo, en esa confusión que ha habido, en el llamémosle penelopismo del tejer y destejer, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento, que creamos enmiendas transaccionales y tan pronto estamos en las disposiciones transitorias, después se vuelve al texto del dictamen, luego a las disposiciones adicionales... Yo tenía reservada la enmienda 149 para la disposición transitoria correspondiente, que era la decimoquinta, y ahora se ha pasado otra vez al texto del dictamen. Me gustaría saber si puedo defender en este momento la enmienda 149, a no sé qué artículo de no sé qué disposición de la ley orgánica.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Lafuente, S. S. conoce muy bien cuándo se debaten las disposiciones transaccionales, que es en el momento de su lectura. En ese momento, si S. S. quiere debatir la transaccional tendrá oportunidad de hacerlo pidiendo la palabra para un turno en contra o a favor, y exponer las razones que crea oportunas.

El señor LAFUENTE LOPEZ: No es que yo discuta la disposición transaccional, que se aprobó por todos los miembros de los Grupos Parlamentarios, lo que pasa es que yo tenía un voto en contra de esa disposición transaccional, que se admitió, y ese voto es el que quiero defender en este momento, si es posible.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Reglamentariamente, S. S. tiene los turnos ya establecidos y cuando hay una disposición transaccional que no es la que S. S. acepta o cuando S. S. tiene otra, puede utilizar el turno en contra para explicar su postura, por la cual no está de acuerdo, y ése es el momento procesal oportuno para pedir el turno. Tendrá un turno en el momento que veamos las disposiciones transaccionales. Se dice siempre que hay un debate para las disposiciones transaccionales y es ese turno el que S. S. puede utilizar.

El señor LAFUENTE LOPEZ: O también el turno de portavoces.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Eso ya es elección de S. S., aunque yo prefiero que lo haga en el momento oportuno, que es cuando se tratan las transaccionales, porque sabe que a mí me gusta que el turno de portavoces sea de fijación de la postura de los portavoces de los Grupos en cuanto a lo que se debate.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, señorías, en relación a la intervención que ha tenido el señor Senador Rodríguez Pardo, en lo que se refiere a las enmiendas a las disposiciones adicionales de este proyecto de ley, se ha referido a la innecesidad de que se incluya en la adicional primera, entre los proyectos de ley a remitir a las Cortes en el término de un año, una ley que regule la justicia gratuita. Ciertamente, ni están, diría yo, todas las que convienen ni todas las que están convienen con la misma urgencia. No tendríamos inconveniente en retirar esta enmienda, como he anunciado también que retiraba la enmienda en la que pretendíamos que se remitiera a las Cámaras una ley sobre los Fiscales de Paz, en atención a las manifestaciones que ayer hizo sobre el tema el señor Ministro de Justicia, en el sentido de que iba a ser objeto de contemplación en el proyecto de ley que ha de regular el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, que prometió sería de inmediato,

ya que este proyecto de ley era urgente, y, en cambio, no figura en la disposición adicional primera como compromiso para que se haga en el término de un año.

Por otra parte, el término de un año, si lo establece la ley, yo diría que tampoco es una garantía segura, porque tampoco el tiempo a veces lo permite. Con este motivo doy por retiradas las enmiendas 814 y 815.

Se ha referido el Senador Rodríguez Pardo una vez más al Tribunal Arbitral de Censos de Cataluña. Ha hecho una afirmación que no comparto, en el sentido de que este tema no es de derecho especial de Cataluña, puesto que está regulado por una ley del año 1945, ley no dictada ciertamente por asamblea parlamentaria catalana, por no existir esta institución en aquellos momentos; pero no porque haya sido dictada desde los poderes centrales deja de ser un derecho civil catalán, y, sobre todo, más que derecho civil, yo diría derecho de procedimiento especial de Cataluña. En este tema del procedimiento especial de Cataluña sí que existen competencias exclusivas de la Generalidad y, por tanto, vamos a mantener las dos enmiendas referentes al Tribunal Superior de Justicia.

Me voy a referir ya, para no insistir más sobre el tema, en el que no pueden convencernos de la primacía de lo que establezcan los Estatutos de Autonomía por encima de las disposiciones que puedan emanar de las Cámaras legislativas centrales, y como las razones ya las he expuesto no voy a insistir más. Tampoco se ha referido a ello el Senador Rodríguez Pardo, pero en este turno de portavoces no puedo dejar de manifestar una extrañeza. Hasta cierto punto me ha impresionado la afirmación que se vertió con anterioridad de que lo pactado, si no está escrito, no es pacto. Algo así es lo que he entendido y, como me parece bastante gordo, quería manifestar mi discrepancia con semejante afirmación.

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Vendrell.

Tiene la palabra el señor Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vuelvo a tomar la palabra, precisamente, para matizar la intervención del Senador Rodríguez Pardo y, al hilo de la misma, algunos conceptos que se han vertido en esta Cámara, en relación con nuestro planteamiento.

Es verdad, y me duele tremendamente tenerlo que decir, que la palabra dada es más que una estructura redactada; que la palabra convenida es más que un protocolo notarial. Prueba evidente de ello es que este Senador ha estado cumpliendo una palabra que dio, aun cuando pudiera haber aspectos que a él personalmente, o a su Grupo, no le agradaban.

En segundo lugar quiero decir que no es ningún problema de dinero. Es un problema de defensa de un concepto de autogobierno y está materializado en un Estatuto de Autonomía, que es una norma básica que ampara

la Constitución, y que ahí está el fondo y el meollo del tema.

Por favor, no reduzcamos a viles pesetas lo que tiene una trascendencia y una importancia grande para que el Estado de las Autonomías llegue a ser una auténtica realidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Renobales.

Tiene la palabra el Senador Lafuente.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Para manifestar, en nombre de mi Grupo, la continua preocupación, en este caso concreto con respecto no sólo a las relaciones entre Estado y Autonomías, que no me compete a mí establecer —ya mis compañeros han puesto de manifiesto cuáles son sus puntos de vista, que comparto— sino también porque, como consecuencia de toda esta ley, nos encontramos en posiciones como las de la disposición adicional primera, en la que después de tener unos plazos y unas manifestaciones concretas en el proyecto remitido a las Cortes, se nos cambia de manera total lo que representa el espíritu de esta disposición adicional.

Por un lado, la ley de Policía Judicial se nos hurta en esta disposición adicional primera, a pesar de que inicialmente en el plazo de un año el Gobierno tenía que remitirla a las Cortes Generales. Esto, a partir de una enmienda del Grupo Socialista, de abril de 1985, se elimina de una manera total de la disposición adicional y se omite totalmente, repito, la promulgación de la ley de Policía Judicial.

El punto 2, que en la enmienda se decía que era de supresión de esa disposición adicional, lo cierto es que no suprime nada sino que admite y añade toda una serie de circunstancias, porque el proyecto inicial nos hablaba de que en el plazo correspondiente el Gobierno promulgaría los reglamentos de la carrera judicial, del cuerpo de secretarios y demás cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y del Centro de Estudios Judiciales. En la actualidad, no. En la actualidad se nos dice que todo lo que exija el desarrollo de la presente ley orgánica lo va a hacer el Gobierno. Esto me preocupa realmente porque sigo insistiendo en que toda esta ley, en cuanto al gobierno que corresponde al Consejo por imperativo del artículo 122 de la Constitución, se nos hurta y se nos lleva al propio Gobierno, Poder Ejecutivo, no ya sólo las normativas de la carrera judicial reglamentadas o todo el cuerpo de secretarios, sino que después de esto, al amparo o al socaire de que quedará mejor y más claro constitucionalmente, se nos dice que los reglamentos que intenta desarrollar la presente ley serán dictados en idéntico plazo, en el plazo de un año, por el Gobierno. Esto es extraordinariamente preocupante.

Con respecto a lo que he hablado con el señor Presidente, por si no tengo motivo o pie de poderlo discutir durante el debate de las disposiciones transitorias, quiero significar que existía una adicional, la decimoquinta,

en la que se hablaba de las conversaciones con los aspirantes a futuros jueces, de la necesidad de que tuvieran unas determinadas situaciones en conexión con el artículo 302 de la Ley Orgánica. Este artículo 302 recoge la necesidad de que los aspirantes no hayan sido condenados por delitos dolosos y nada más. Nosotros significábamos también la necesidad de que el Juez, como la mujer del César, no solamente tiene que ser honrado sino que tiene que parecerlo. Por tanto, de conformidad con lo que piensa, por ejemplo, Cervantes en los trabajos de Sigfrido y Segismunda, que nos dice que una onza de fama vale mucho más que diez libras de perlas o piedras preciosas, añadíamos que el Juez había de tener un concepto exterior de consideración humana, puesto que esto es imprescindible. No basta con no haber sido condenado por delitos dolosos, y ponía el ejemplo de un aspirante que notoriamente fuera drogadicto. Ya sé que no está condenado por esto ni lo estará nunca, pero está autotraficándose con traficantes. Luego, ¿cómo puede un Juez que merezca la consideración de drogadicto llegar a ser un Juez propiamente dicho? Igual digo de un alcohólico o de cualquier persona que no tenga una vida que sea la vida ordenada que tiene que tener un Juez, que en la inmediatez con el justiciable necesita una consideración personal. Esto se ha omitido y yo quiero insistir en ello porque creo que la consideración personal que el Juez merece debe traslucirse a las relaciones con el justiciable.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Rodríguez Pardo, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Con la venia, señor Presidente.

Muy brevemente, quizá solamente para, en este turno de portavoces, hacer una brevísima referencia a la afirmación que se ha realizado por el Senador Renobales con respecto a mis palabras en el turno en contra de las enmiendas. Quiero significar que los niveles de autogobierno que se ofrecían en la enmienda transaccional propuesta por este Grupo, eran idénticos a los que están recogidos en la enmienda que, con el número 347, presentó su Grupo, Senador Renobales, idénticos; no se mermaba, ni se ha mermado ni sale mermada en la ley una sola de las competencias que tiene el Gobierno Autónomo del País Vasco. Existía, sí, una diferencia para mejorar con respecto al texto que ofrecía la enmienda 347, y en ese aspecto yo creo que lo que en su momento dije en Comisión igo valiendo, porque en el texto que se ofreció hace unas horas a su Grupo está incorporado plenamente el espíritu íntegro de lo que dice su enmienda 347. Por eso yo hice una referencia a que indudablemente desde fuera de esta Cámara quizá se ha entendido de otra forma, y ese entendimiento distinto solamente se refiere al tema o a la problemática económica que encerraba esta enmienda.

Por tanto, me gustaría que cuando algún día se lea el texto de la enmienda que leyó el Senador Laborda y que

queda incorporado al «Diario de Sesiones» y se compare con el texto de su enmienda 347, se vea si efectivamente aparecían mermadas de alguna forma las competencias del Gobierno Vasco, competencias, insisto, que tampoco están mermadas en el texto actual de la ley.

Eso me sirve también para decirle al Senador Vendrell que ya está bien de hablar del «sin perjuicio». Creo que uno de los problemas graves, derivados quizá de una situación política muy distinta de la actual, derivados del consenso y de los problemas de la transición, una de las peores cláusulas que se ha podido introducir jamás en la mecánica legislativa de un país, fue el famoso «sin perjuicio» que se introdujo en todos y cada uno de los Estatutos de Autonomía, en su momento tramitados al amparo del artículo 151 de la Constitución.

Reproducir ahora «sin perjuicio», el peloteo de «sin perjuicio de las competencias de», Senador Vendrell, creo que ese «sin perjuicio», quien hoy día los tiene que estudiar, para ver si efectivamente se invaden o no se invaden atribuciones o competencias reconocidas en la Constitución, en las leyes o en los Estatutos de Autonomía, es el Tribunal Constitucional, como supremo garante de que las leyes se ajustan a lo que dicen los Estatutos y a lo que la Constitución dispone.

Nada más. *(El señor Vendrell pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Vendrell. ¿Para qué?

El señor VENDRELL Y DURAN: Desearía hacer uso de la palabra por alusiones, o por el artículo 87.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Vendrell, por alusiones no es posible. La Presidencia aplica el Reglamento; pero, como no quiero que se quede tenso, diga lo que tenga que decir brevísimamente.

El señor VENDRELL Y DURAN: Gracias, señor Presidente.

Quiero referirme a las palabras «sin perjuicio» que ha pronunciado el señor Rodríguez Pardo. Comparto su opinión de que no es una buena solución el «sin perjuicio» ciertamente; pero nos obliga a ello el que en cantidad de artículos que se han debatido ya, puesto que estamos al final del debate de este proyecto de ley, se dan soluciones a través de nuestras enmiendas concretas, sin hablar de «sin perjuicio», dejándolo todo en el aire. Entonces, al no haberse admitido estas enmiendas concretas, que no voy a detallar para no extenderme, pretendíamos el «sin perjuicio» con la adicional, aunque no es fórmula adecuada ciertamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Como recordarán SS. SS., el artículo 32 había quedado aparcado de votación y había una enmienda transaccional pendiente. Entonces, antes de entrar en votación de las disposiciones adicionales, vamos a votar, después de leída, la enmienda transaccional al artículo 32, y, luego, votaremos el artículo 32, que está por votar.

Señor Secretario, ¿quiere leer la enmienda transaccional?

¿Alguna cuestión de orden? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, la enmienda transaccional al artículo 32.3 y 32.4 estaba ligada a la enmienda transaccional a la disposición adicional tercera bis, que era la enmienda número 347.

Entonces, al haberse retirado la enmienda número 347, yo le rogaría a la Presidencia me concediese aunque sólo fuera un minuto sin salir de la Cámara para leerla.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Rodríguez Pardo, todas las observaciones que está haciendo a la Presidencia están muy bien hechas, pero la Presidencia tiene un escrito y, como no se retiró, no puede adivinar lo que pasa.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente. ¿Se puede proceder a la lectura de la citada enmienda transaccional?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Eso es lo que había ordenado. Señor Secretario, proceda a la lectura. Luego haremos una pausa antes de votarla para que SS. SS. piensen lo que se ha leído.

El señor SECRETARIO TERCERO (Gaminde Alix): Dice así: «Artículo 32.3 y 32.4. Nueva redacción. "3. Podrá atribuirse a las Comunidades Autónomas la gestión de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia cuando aquéllas hayan asumido tales competencias directamente en virtud de sus respectivos Estatutos.

4. Las Comunidades Autónomas podrán destinar recursos propios a las mismas finalidades, previa aprobación por la correspondiente Asamblea Legislativa"».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Una vez informadas SS. SS., ¿quieren manifestar a la Presidencia qué pasa con esa enmienda transaccional, si permanece como transaccional o se retira como transaccional?

Tiene la palabra el Senador Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Sí, señor Presidente. Como en realidad esa enmienda es efecto de una discusión anterior, desde el punto de vista formal, mi Grupo retiraría la firma.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Los demás Grupos Parlamentarios que la firman están de acuerdo en retirarla?

El señor RENOBLES VIVANCO: Yo creo sinceramente que, como fue firmada por todos los Grupos Parlamentarios, lógicamente no me parece oportuno que la enmienda se retire.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Renobales, ¿está pidiendo que la someta a votación?

El señor RENOBLES VIVANCO: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La firman cuatro Grupos Parlamentarios. *(El señor Vendrell i Durán pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Entiendo que debe someterse a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Lafuente, ¿me ha pedido la palabra? *(Asentimiento.)* Ruego a SS. SS. que cuando quieran intervenir, cojan el micrófono, se pongan de pie y me pidan la palabra.

Senador Lafuente, tiene la palabra.

El señor LAFUENTE LOPEZ: El Grupo que represento solicita que se mantenga la enmienda exactamente como está.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Pide que se someta a votación?

El señor LAFUENTE LOPEZ: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, vamos a votar la enmienda transaccional.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 16; en contra, 136.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No ha sido aprobada.

Vamos a votar el artículo 32, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 136; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el texto del artículo 32.

Vamos a votar los votos particulares a las disposiciones adicionales.

Votamos los votos particulares del Grupo Cataluña al Senado que no han sido retirados.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 16; en contra, 138.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No han sido aprobados.

Votamos el voto particular del Senador Lafuente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, ocho; en contra, 136, abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No ha sido aprobado. *(El señor Renobales Vivanco pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, he entendido que usted ha sometido a votación el voto particular del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No, ha entendido mal S. S., porque lo habían retirado.

El señor RENOBLES VIVANCO: Es una equivocación mía y pido perdón.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Vendrell, supongo que será para pedir votación separada.

El señor VENDRELL I DURAN: Pediría votación separada únicamente de las disposiciones adicionales sexta y novena.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Antes de entrar a votar el texto del dictamen sobre las disposiciones adicionales, el señor Secretario va a dar lectura de las enmiendas transaccionales.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): Disposición adicional segunda, de adición: Añadir a continuación de «territoriales» lo siguiente: «... salvo que las instituciones de autogobierno de la respectiva Comunidad Autónoma hubieran ya fijado dicha Sala de acuerdo con lo previsto en su Estatuto».

Disposición adicional quinta; nueva redacción:

«1. El recurso de reforma podrá interponerse contra todos los autos del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

2. Las resoluciones del Juez de Vigilancia en materia de ejecución de penas serán recurribles en apelación y queja ante el Tribunal sentenciador, excepto cuando se hayan dictado resolviendo un recurso de apelación contra resolución administrativa que no se refiera a la clasificación del penado.

3. Las resoluciones del Juez de Vigilancia en lo referente al régimen penitenciario y demás materias no comprendidas en el número anterior serán recurribles en apelación o queja siempre que no se hayan dictado resolviendo un recurso de apelación contra resolución administrativa. Conocerá de la apelación o de la queja la Audiencia Provincial que corresponda por estar situado dentro de su demarcación el establecimiento penitenciario.

4. El recurso de queja a que se refieren los números

anteriores sólo podrán interponerse contra las resoluciones en que se deniegue la admisión de un recurso de apelación.

5. Se aplicará a los recursos lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si bien sólo podrán recurrir el Ministerio Fiscal y el interno o liberado condicional, sin que éstos últimos precisen de asistencia letrada o representación por Procurador en cuanto al recurso de reforma. En todo caso, el Fiscal será parte en cuantos recursos se prevén en la presente disposición.»

Disposición adicional séptima:

En la línea décima, donde dice: «... Derecho Foral» debe decir: «... Derecho Civil, Foral...».

Disposición adicional decimocuarta.

Debe suprimirse.

Disposición adicional decimoquinta.

Supresión.

Disposición adicional decimosexta.

Se suprime esta disposición adicional.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Sus señorías han quedado suficientemente informados? (Pausa.) He oído algún «no». Ruego al señor Secretario vuelva a leerlas. (Por el señor Secretario, Gaminde Alix, se procede a dar nueva lectura del texto de las enmiendas transaccionales presentadas a las disposiciones adicionales. La señora Sauquillo Pérez del Arco pide la palabra.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La Senadora Sauquillo tiene la palabra.

La señora SAUQUILLO PEREZ DEL ARCO: Señor Presidente, en la disposición adicional segunda que ha dado lectura el Secretario hay un error mecanográfico, porque figura «salvo que las instituciones de autogobierno de la respectiva Comunidad Autónoma hubieran fijado dicha sala», y no debe decir «dicha sala», sino «dicha sede, de acuerdo con lo previsto en su Estatuto». No se han debido de dar cuenta los portavoces al firmarlo, pero es un error mecanográfico.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Los señores Portavoces están de acuerdo? (Asentimiento.) Que se corrija por los servicios de la Cámara.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 153.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se entienden incorporadas al dictamen aquellas que sean de incorporación y se entienden suprimidas del dictamen aquellas que se ha acordado su supresión.

Vamos a votar las demás disposiciones adicionales que no han quedado suprimidas, salvo la sexta y la novena, según el texto del dictamen.

En primer lugar, vamos a votar las disposiciones sexta y novena.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 137; en contra, quince; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas las disposiciones sexta y novena.

Votamos a continuación el resto de disposiciones adicionales vigentes en el texto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 152; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas.

Entramos en el debate de las transitorias. En primer lugar, enmiendas del Grupo Cataluña al Senado.

El senador Vendrell tiene la palabra.

El señor VENDRELL I DURAN: Muchas gracias, señor Presidente. Sólo para manifestar que retiramos la enmienda 824, por haber sido ya admitida en trámite de Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No consta como voto particular, Senador Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Por lo demás, doy por defendidas las enmiendas a dichas disposiciones.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Lafuente tiene la palabra.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Señor Presidente, para manifestar que las enmiendas 223, 227, 228, 229, 230 y 231 son retiradas.

Las siguientes enmiendas se mantienen por sus propios fundamentos y por las manifestaciones hechas por nuestros portavoces durante la discusión de los Libros a que se refieren las transitorias correspondientes.

¿Las enmiendas particulares después?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Llegará su momento, Senador Lafuente.

Llegó ya. Tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Las enmiendas 291 y 282 se retiran. La enmienda 292, al amparo precisamente del principio de igualdad que se mantiene en el artículo 14...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Perdón que le interrumpa, Senador Lafuente, me molesta mucho hacerlo, pero no está formulada la enmienda 292 como voto particular. Las enmiendas 291, 281 y 323 son las tres que tiene S. S. formuladas a las disposiciones transitorias.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Tenía apuntadas la 292 y la 323.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La 323, sí; pero la 292, no consta como voto particular.

El señor LAFUENTE LOPEZ: La enmienda 323, también al amparo de ese principio que emana del artículo 14 de la Constitución, plantea la posibilidad de que los secretarios de juzgados municipales de más 7.000 habitantes, que no tengan el título de licenciado en Derecho puedan acceder hasta la secretaría de tercera categoría, porque, en definitiva, los concursos que se han hecho para otros estamentos podían también establecerse para estas personas —son pocas y de antigüedad bastante relevante— que han hecho un esfuerzo enorme en la Administración de Justicia y no se les reconoce por carecer del título correspondiente para ello.

Creo que, aunque fuera a través de un estudio en la Escuela, o a través de un reconocimiento potencial a extinguir, estos funcionarios deberían merecer una atención por parte de la Administración mayor de la que tienen hasta ahora.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cid Cebrián.

El señor CID CEBRIAN: Señor Presidente, únicamente para anunciar la oposición de este Grupo Socialista a todas las enmiendas que han sido mantenidas en este turno.

Nada más. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Vamos a iniciar las votaciones.

En primer lugar, vamos a votar, valga la redundancia, los votos particulares, del Grupo Cataluña al Senado, que no han sido retirados; los que han sido retirados constan en el «Diario de Sesiones».

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 14; en contra, 136.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazados.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular que no han sido retiradas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, tres; en contra, 136; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Se someten a votación los votos particulares, del Senador Lafuente, que no han sido retirados.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, nueve; en contra, 135; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazados.

Vamos a votar las disposiciones transitorias. ¿Desea el Senador Vendrell solicitar votación separada de alguna de ellas?

El señor VENDRELL I DURAN: Efectivamente, señor Presidente, solicitaría votación separada de las disposiciones transitorias decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimosexta y decimoctava.

El señor VICEPRESIDENTE: Hay, unas enmiendas transaccionales, a cuya lectura va a proceder el señor Secretario. Ruego estén atentos para no tener que repetir la misma.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): «Disposición transitoria segunda, 4. Debe pasar a constituir una disposición transitoria independiente.

Disposición transitoria tercera. Modificación del párrafo inicial:

“1. El Gobierno, dentro del año siguiente a la promulgación de la Ley de demarcación, oído el Consejo General del Poder Judicial, efectuará la conversión de los actuales Juzgados de Distrito en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, o, en su caso, de Paz, con arreglo a las siguientes reglas”». (Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ruego guarden silencio, porque luego SS. SS. no estarán informados y habrá que proceder otra vez a su lectura. Ruego guarden silencio. Continúe, señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): «Disposición transitoria tercera. Uno. Ha de ser incluida como 2.º la siguiente regla omitida en el texto del Dictamen de la Comisión:

“2.º En las demás poblaciones, cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción se hallaren servidos por Magistrados, los Juzgados de Distrito se convertirán en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y continuarán prestando servicio en los mismos, los Jueces titulares y demás personal en ellos destinados.”

Las demás reglas deberán correr un número.

Disposición transitoria sexta. 3. Al finalizar el párrafo 3 de la disposición transitoria sexta, reemplazar “la ley” quedando como sigue: “..., a los servicios prestados en la categoría a partir de la entrada en vigor de esta ley”.

Disposición transitoria 22.4. Supresión de la frase “previa superación de un curso de perfeccionamiento en el Centro de Estudios Judiciales”.

Disposición transitoria vigésimo segunda. Adición de un quinto párrafo del siguiente tenor:

“Los Subsecretarios Judiciales destinados en Fiscalías, serán adscritos provisionalmente, a la entrada en vigor de esta Ley, a los Tribunales y Audiencias existentes en la misma población donde prestan servicios, hasta tanto adquieran destino en propiedad en los concursos de provisión ordinarios, en los que gozarán de preferencia, por una sola vez, para ocupar las vacantes que se produzcan en aquélla”.

Disposición transitoria 24. Debe añadirse un párrafo 5 con el siguiente texto: «Los funcionarios del Cuerpo declarado a extinguir de Secretarios de Juzgados de Paz de Municipios de más de siete mil habitantes con cinco años de servicios efectivos que a partir de la entrada en vigor de la presente Ley obtengan la licenciatura en Derecho, podrán participar en los concursos a que se refiere el artículo 478».

Disposición transitoria 24.2. El comienzo debe redactarse así: «Los funcionarios del Cuerpo a extinguir de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios de más de siete mil habitantes que a la entrada en vigor de esta Ley estén en posesión...».

Disposición transitoria vigésimo quinta. En el último párrafo de la Disposición transitoria vigésimo quinta, reemplazar «Adicional octava bis» por lo siguiente: «... alguna plaza de aquellas a las que se refiere la disposición adicional décima, quedarán adscritos al Tribunal...».

Disposición transitoria vigésimo séptima. Añadir un párrafo 3 que diga: «3. Mientras no se disponga otra cosa, la actual Sala de Peligrosidad y Rehabilitación social, constituida en la Audiencia Nacional, seguirá conociendo de los recursos de apelación y de queja contra las resoluciones que dicten los Juzgados de Instrucción en la materia a que se refiere el párrafo anterior».

Añadir un párrafo 4 que diga: «4. Los asuntos en trámite serán resueltos por el Juzgado al que correspondía de acuerdo con la legislación anterior».

Adición de una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: «Las pruebas selectivas y los concursos para ingresar en los Cuerpos a que se refiere esta Ley, para promoción interna o para provisión de vacantes, que estén convocadas a la fecha de su entrada en vigor, serán resueltos por el órgano a quien correspondía la resolución conforme a la legislación anterior».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Propongo que se aprueben por asentimiento. *(Pausa.)* Así se entienden aprobadas.

Vamos a votar las disposiciones transitorias. En primer lugar, la decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimosexta y decimoctava, cuya votación separada ha pedido el portavoz de Cataluña al Senado, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, 136; en contra, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas.

Votamos el resto de las disposiciones transitorias. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 149.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: La disposición derogatoria no tiene más enmienda que la transaccional que se va a leer.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): «Disposición derogatoria: Donde dice “Ley de 31 de mayo de 1966 sobre Reforma Orgánica de los Cuerpos de la Jurisdicción de Trabajo”, debe decir “Ley 33/1966, de 31 de mayo, sobre Reforma Orgánica de los Cuerpos de la Jurisdicción de Trabajo”.

Donde dice “Real Decreto-ley de 26 de noviembre de 1976”, debe decir “Real Decreto-ley 24/1976, de 26 de noviembre, por el que se prorroga el plazo para la articulación de la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases, Orgánica, de la Justicia”.

Donde dice “Decreto 2104/1977, de 29 de julio, debe decir “Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio”.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba por asentimiento? *(Pausa.)* Se entiende aprobada por asentimiento.

Ponemos a votación la disposición derogatoria y la disposición final, la derogatoria modificada conforme a esta enmienda.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 149.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Vamos a discutir la exposición de motivos, que se dejó para el final, que tiene un voto particular del Grupo Popular.

El señor portavoz del Grupo Popular tiene la palabra.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Damos por reproducido el voto y solicitamos su aprobación por el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* No hay turno en contra. ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Se inicia la votación del voto particular del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; en contra, 138; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Rechazado.

Votamos la exposición de motivos. *(Pausa.)* Señores Senadores, anulo la votación porque me dicen que hay varias enmiendas transaccionales. *(Pausa.)*

Señores Senadores, registradas y en poder de la Mesa

obran todas las enmiendas transaccionales, hasta la de la disposición derogatoria leída por el señor Secretario tercero, firmada por todos los portavoces. Las enmiendas transaccionales a la exposición de motivos no aparecen registradas, por lo que la Mesa no puede dar trámite a las copias que tiene sin firmar.

Pasamos a votar la exposición de motivos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, 137; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Por consiguiente, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Se levanta la sesión. *(Aplausos.)*

Eran las doce cincuenta y cinco de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961